

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 437 -2024-MDCH/GM**

Chilca, 21 de noviembre del 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA -HUANCAYO – JUNÍN****VISTO:**

El Expediente N° 158573, de fecha 24 de octubre del 2024; Informe N° 166-2024-MDCH/GDU, de fecha 18 de noviembre del 2024; Informe Legal N° 462-2024-MDCH/GAL, de fecha 20 de noviembre del 2024, sobre solicitud de nulidad de Resolución de Multa.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 20° del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del Artículo 117° determina que, cualquier administrativo individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades.

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, establecen que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, el Artículo 217° numeral 217.1 del mismo cuerpo legal, señala que: frente a un acto administrativo que se supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el Artículo 218° numeral 218.1 que establece que los recursos administrativos son: El Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación; Debemos entender que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió; es decir que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los actos administrativos a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia Administración Pública; y el numeral 218.2 de la norma antes señalada, establece que: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, con **Resolución de Multa N° 693-2024-GDU/MDCH**, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano impone multa a nombre de Cristian Giovanni Condor Moscoso, por construir sin licencia de edificación obra nueva, en merito a la Notificación de Infracción Administrativa N° 2718-2024 de fecha 05 de setiembre del 2024;

Que, mediante **Expediente N° 158573**, de fecha 24 de octubre del 2024, el Sr. Mauro Máximo Condor Vila, identificado con DNI. N° 19878596, con domicilio en Pasaje San Miguel S/N del Distrito Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, solicita Nulidad contra la Resolución de Multa N° 693-2024-GDU-MDCH, de fecha 24 de setiembre del 2024.

Que, mediante **Informe N° 0166-2024-MDCH/GDU** de fecha 18 de noviembre de 2024, el Arq. Walter Antonio Paucar Flores, Gerente de Desarrollo Urbano, eleva a la Gerencia Municipal (Expediente N° 158773) para resolver conforme a su competencia.

Que, mediante **Informe Legal N° 462-2024-MDCH/GAL**, de fecha 20 de noviembre del 2024, el Abog. **VILMER HUARCAYA MESCUA**, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, respecto a la solicitud de nulidad, señala que hecha la revisión de su solicitud se tiene que, el recurrente fundamenta su nulidad en que, la supuesta infracción fue realizada a nombre de otra persona, que actualmente el predio le corresponde a Mauro Máximo Córdor Vila, por lo tanto, no aplica ninguna multa a su nombre y que paralelo a ello está gestionando y Regularizando la Licencia de Construcción mediante el Expediente N° 00158022 con fecha 18 de octubre del 2024. Que, hecha la revisión de los documentos adjuntados al expediente se tiene, que la recurrente adjunta como medio probatorio una copia del documento de donación notarial, de fecha 09 de setiembre del 2024, donde el Sr. Cristian Giovanni Córdor Moscoso, da en donación el inmueble ubicado en el Pje. San Miguel S/N, al Sr. Mauro Máximo Córdor Vila. Asimismo, se observa el cargo del trámite de Regularización de Licencia de Edificación con Expediente N° 158022, y el recibo de pago N° 014-021721, ambos con fecha 18 de octubre del 2024, a nombre del Sr. Mauro Máximo Córdor Vila; Al respecto se debe observar que la Resolución de Multa N° 693-2024-GDU/MDCH, ha sido notificada con fecha 15 de octubre del 2024, a nombre del propietario anterior.

Que, de acuerdo al numeral 1 4 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Razonabilidad implica que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados es decir, respecto a los denominados actos de gravamen – deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. La razonabilidad, en sentido estricto, implica que los fines perseguidos por la limitación a los intereses de los



administrados sean válidos y legítimos en un Estado de Derecho.

Asimismo, de acuerdo al numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, el Principio de Informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento. Este principio establece en realidad una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Por lo tanto, se Concluye que, de conformidad a los documentos adjuntados al expediente, se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de nulidad presentado por el administrado Cristian Giovanni Condor Moscoso.

Que, en virtud de los hechos facticos detallados y de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, que señala: "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas". En concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDCH/A, con la que se delega al Arq. ROBERT RONALD CRISÓSTOMO LLALLICO funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentado por Mauro Máximo Condor Vila, debiéndose **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Multa N° 693-2024-GDU/MDCH, de fecha 24 de setiembre del 2024 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Sr. Mauro Máximo Condor Vila, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que, por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

**REGISTRASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Municipalidad Distrital de  
**Chilca**  
ROBERT R. CRISÓSTOMO LLALLICO  
Secretario de Gerencia Municipal